

RADICADO S.I 080014003020180028101

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ PINEDA Y OTROS

DEMANDADO: NELLY MARIA ESCORCIA DE NAVARRO Y OTROS

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que mediante auto de fecha marzo 3 del 2021, se admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de fecha 14 de octubre del 2020 y contra la adición de la sentencia de fecha noviembre 20 del 2020.- De otra parte solicitaron impulso procesal. Sírvasse proveer.-

JUDITH CORTES PEDROZO
Sustanciadora.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO DIEZ (10) DEL DOS MIL VENTIUNO (2.021).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y partiendo que el proceso nos correspondió por reparto el día 12 de enero del 2021, este despacho se permita prorrogar el termino para dictar sentencia , en el sentido que la prórroga para seguir conociendo de este asunto, corre a partir del 12 de julio del 2021.

Por otra parte , se encuentra este proceso pendiente de que las parte apelantes sustenten su recurso de apelación.- El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el recurrente sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo traslado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.-

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de julio primero (1º) de 2020, con ponencia de la Doctora Carmiña González Ortiz, y de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del mismo tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-53-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

De otra parte el artículo 3 del mismo Decreto dispone: *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información: Es deber de los Sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente , y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (resaltado del despacho)*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1.- PRORROGAR el término para dictar sentencia, en el sentido que la prórroga para seguir conociendo de este asunto, corre a partir del 12 de julio del 2021.

2.- CONCEDER a los apelantes, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso,

debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia.

La sustentación se deberá remitir al correo institucional ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

El recurso se resolverá en sentencia escrita que se notificará por estado.

En caso de no presentarse la sustentación en el término concedido, el recurso se declarará desierto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8890757ce9ff20853fb952d038374c03c83f8fbff48affe8d2d1ffb2fd430d0c

Documento generado en 10/06/2021 02:19:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**